



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10230-2005-PA/TC  
HUÁNUCO-PASCO  
ARQUIMEDES CARLOS TOLENTINO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de febrero de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Arquimedes Carlos Tolentino contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Húanuco, de fojas 450., su fecha 4 de octubre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante interpone demanda de amparo contra la Dirección Regional de Educación de Huánuco y el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (U.G.E.L) de la Provincia de Lauricocha, con el objeto que se ordene su reposición en el cargo que venía desempeñando como Director del Centro Educativo N.º 32356, del Centro Poblado de Ticar-Lauricocha. Señala que se han vulnerado sus derechos constitucionales al trabajo, de defensa y al debido proceso. Argumenta que mediante la Resolución Directoral Regional N.º 04567, de fecha 24 de setiembre de 2004, se dispone separarlo por el plazo de 18 meses, del cargo antes citado, sin que se haya probado judicialmente responsabilidad alguna.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)**